



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

ELENA
 Cuevas Hdez.
 Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, 60 fracción II, y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

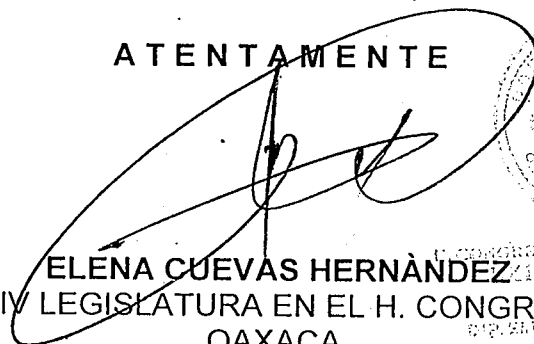
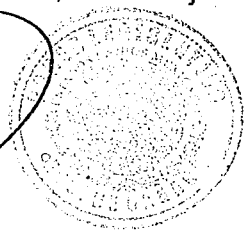
Por este conducto, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la proposición con Punto Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atentamente, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, PARA QUE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, INSTRUYA A TODOS SUS ELEMENTOS BAJO SU MANDO Y COMO PRIMEROS RESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, TOMEN LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS QUE GARANTICEN LA REALIZACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DEL DELITO.

Solicito sea tratado de obvia y urgente resolución.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
 DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

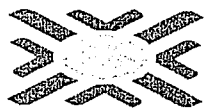
RECIBIDO
 Lic. Cuevas
 12:49 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
 12:26 HRS
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS
 Digital.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA

Cuevas Hdez.

Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, 60, fracción II, y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la **proposición con Punto Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atentamente, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, PARA QUE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, INSTRUYA A TODOS SUS ELEMENTOS BAJO SU MANDO Y COMO PRIMEROS RESPONDIENTES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, TOMEN LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS QUE GARANTICEN LA REALIZACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DEL DELITO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Nivel Universal

Aunque no hay una convención internacional que trate el tema de los derechos de las víctimas de delitos comunes, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, en 1985, la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**, cuyo texto había sido aprobado por



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

consenso por el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes.¹ Para promover su incumplimiento, se preparó una **Guía para Profesionales Relativa a la Implementación de la Declaración**,² y el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, por medio de la resolución 1900/22 de mayo de 1990, invitó al Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes a dar una amplia distribución a la Guía.³

La declaración define la noción de víctimas de delitos y abuso de poder y especifica los derechos de víctima al acceso a la justicia y a un trato justo, al resarcimiento, compensación y asistencia.

Como fue resaltado en la Guía para Profesionales, los principios fundamentales contenidos en la Declaración “se aplican, sin discriminación, a todos los países, en cualquier nivel de desarrollo y en todo sistema político, así como todas las víctimas”.⁴ Adicionalmente “sitúan las correspondientes responsabilidades en los gobiernos centrales y locales, en aquellos encargados de la administración del sistema de justicia penal y en otras agencias que tienen contacto con

¹ Ver UN doc. E/CN.15/1997/16, Uso y aplicación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, nota del Secretario General, párr. 1.

² NU doc. A /CONF.144/20, Anexo, Guía para Profesionales Relativa a la Implementación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, comentados por el Secretario General (de aquí en adelante referida como NU doc. A/ Conf.144/20, Anexo, Guía para Profesionales).

³ NU doc. A/CONF.144/20.

⁴ NU doc. A/CONF:144/20, Anexo, Guía para Profesionales, p.3, párr.1.1.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELEENIA

Cuevas Hdez.

Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

la víctima, en los profesionales individuales".⁵ El párrafo 3 de la Declaración afirma expresamente que :

"Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnica o social o impedimento físico."

Por último, es interesante notar que, aunque no estaba en vigor el 24 de junio de 2002, la **Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, que fue adoptada por la Asamblea General en noviembre de 2000, contiene disposiciones específicas en el artículo 25 relativas a la "Asistencia y protección de las víctimas". El artículo 6 del **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, que complementa la Convención, contiene incluso en un mayor detalle reglas relativas a la "Asistencia y protección de la víctima del tráfico de personas".

El nivel regional

En el nivel regional, los Estados miembros del Consejo de Europa concluyeron en 1983, la **Convención Europea para la**

⁵ *Ibíd.*, p.3, párr. 2.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Compensación de las Víctimas de los Crímenes Violentos, la cual entró en vigor el 1 de febrero de 1988. A 23 de junio del 2003, ya había alcanzado un total de 15 ratificaciones y adhesiones.⁶ Este tratado fue redactado en respuesta al aumento de la conciencia de que la asistencia a las víctimas "debe ser una preocupación constante de la política criminal, a la par con el tratamiento penal de los delincuentes. Tal asistencia incluye medidas diseñadas para aliviar la angustia psicológica, así como reparar las lesiones físicas de la víctima".⁷ También se consideró necesario compensar a las víctimas con el fin de "disipar el conflicto social ocasionado por el delito y hacer más fácil la aplicación de una política criminal racional y efectiva".⁸

Una de las preocupaciones detrás de la Convención era proporcionar un plan de compensación que permitiera a los Estados interponerse y compensar a la víctima o a las personas a su cargo, quienes raramente obtenían alguna compensación en la práctica debido a la no detención del infractor, su desaparición o la falta de recursos.⁹ Otra preocupación era aumentar la protección a los extranjeros que se trasladaban entre Estados miembros del Consejo de Europa.¹⁰

⁶ Ver ETS No.116, en la Oficina de Tratados en <http://conventions.coe.int>.

⁷ Ver Informe Explicativo de la Convención Europea para la Compensación de las Víctimas de los Crímenes Violentos, <http://conventions.coe.int/treaty/en/Reports/Html/116.htm> (página Web del Consejo de Europa), p.1, párr.1 (de aquí en adelante referido como Informe Explicativo, sin embargo "no constituye un instrumento que proporcione una interpretación autorizada de la Convención, aunque puede facilitar la aplicación de las disposiciones allí contenidas" p.1, párr. II.

⁸ *Ibid.*, p.3, párr.7.

⁹ *Ibid.*, p.1, párr. 1.

¹⁰ *Ibid.*, p.2.párr. 3.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El Comité Europeo de Problemas Penales del Consejo de Europa debe ser "informado en relación a la aplicación de la Convención" y los Estados partes deben transmitir a la Secretaría General del Consejo de Europa "cualquier información relevante sobre sus disposiciones legislativas o reguladoras respecto de asuntos tratados por la Convención" (art. 13).

En virtud de la Recomendación Núm. R (85) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la Posición de la Víctima en el Marco del Derecho y el Proceso Penal, el Comité de Ministros del Consejo de Europa se explayó sobre el tema de la necesidad de proteger a las víctimas de delitos que pueden sufrir daños psicológicos, físicos, materiales y sociales y cuyas necesidades "deben ser tenidas en cuenta en mayor medida, a través de todas las etapas del proceso penal".¹¹ El preámbulo de la Recomendación afirma que el funcionamiento del sistema de justicia penal "a veces ha tendido a aumentar, más bien que a disminuir, los problemas de la víctima," que "debe ser una función esencial de la justicia penal satisfacer las necesidades y salvaguardar los intereses de la víctima" y que "también es importante aumentar la confianza de la víctima en la justicia penal y promover su cooperación, especialmente en su calidad de testigo".¹² Adicionalmente, las medidas para ayudar a la víctima "no tienen necesariamente que estar en conflicto con otros objetivos del derecho penal y procesal, tales como el refuerzo de normas sociales y

¹¹ Quinto y Séptimo párrafos del preámbulo.

¹² Segundo, tercer y cuarto párrafos del preámbulo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELEENIA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

la rehabilitación de los infractores, pero sí pueden de hecho ayudar a que estos objetivos se alcancen y a que haya una eventual reconciliación entre la víctima Y el delincuente".¹³ en ese sentido, se les pidió a los Estados miembros del Consejo de Europa "revisar su legislación y práctica" de acuerdo con las guías contenidas en la Recomendación y que se referían a:

- El nivel de policía
- La acusación
- Los interrogatorios a la víctima
- Los procedimientos judiciales
- La etapa de ejecución
- La protección especial a la víctima
- Los programas de resolución de conflictos
- La investigación

Las recomendaciones relativas a las primeras siete de estas etapas de administración de la justicia penal serán motivo de otros exhortos, más adelante en el contexto apropiado. Por otra parte, para este momento no discutirá el tema de resolución de conflictos y la promoción de investigación adicional en esa área. Debe observarse, sin embargo, que la mediación entre el delincuente y la víctima puede, especialmente en el caso de delitos relativamente menores, ser una forma interesante de alcanzar justicia y ocuparse de un comportamiento antisocial. Sin embargo, las ventajas y desventajas de

¹³ Sexto párrafo del preámbulo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA

Cuevas Hdez.

Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

acudir a programas de resolución de conflictos en el campo de la justicia penal es una discusión multidimensional que va más allá del enfoque de este exhorto.

La noción de víctima

De acuerdo con el párrafo 1 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

"Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal Vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

Esta definición cubre varias categorías de daño ostentadas por las personas como consecuencia de una conducta criminal, que van desde lesiones físicas y psicológicas hasta pérdidas económicas y otras formas de daño a sus derechos, sin importar si la lesión o el daño en cuestión fue el resultado de una conducta positiva o de una falta de acción.

De manera importante, de acuerdo con el párrafo 2 de la Declaración, una persona puede ser considerada víctima



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"interdependientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. "De acuerdo con el mismo artículo:

"En la expresión 'víctima' se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

Por último, las disposiciones de la Declaración, en total consistencia con el principio de igualdad y la prohibición de discriminación del derecho internacional de los derechos humanos, son, de conformidad con el párrafo 3, aplicables a todas las personas sin distinción de ninguna clase, teniendo en cuenta los criterios enumerados en dicho párrafo u otros criterios.

La Convención Europea para la Compensación de las Víctimas de los Crímenes Violentos no contiene una definición explícita de la noción de "víctima" y, como fue aclarado en el título, su marco de trabajo es de alguna manera limitado en el sentido que obliga al Estado a proporcionar compensación a las víctimas de delitos solo cuando "la compensación no está plenamente disponible en otras fuentes". Adicionalmente, solo las siguientes dos categorías de víctimas pueden tener derecho a compensación:

- "Aquellas personas que han sufrido lesiones graves en el cuerpo o menoscabo en su salud por hechos directamente atribuibles a un delito de violencia intencional"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- "los dependientes de personas que han muerto como resultado de ese delito" - 2(1) (a) y (b).

Sin embargo, para los propósitos de la Convención una víctima puede ser una persona que ha sido herida o asesinada al tratar de prevenir un delito o cuando "al ayudar a la policía a prevenir un crimen, aprehende al culpable o ayuda a la víctima".¹⁴

Como fue aclarado en el artículo 2, la Convención no proporciona un derecho a compensación con respecto a la conducta penal en general sino solo con respecto a delitos violentos, y tampoco prevé otros tipos de ayuda y asistencia para las personas victimizadas. Este relativamente restrictivo marco de trabajo pareciera limitar el impacto que la Convención pueda tener en términos de proporcionar una ayuda constructiva a las víctimas de la delincuencia, ayuda que debería estar disponible durante todo el proceso de la justicia penal. Sin embargo, la Recomendación del Comité de Ministros de 1985 sobre la Posición de la Víctima en el Marco del Derecho Penal y el Proceso Penal, aunque no es legalmente vinculante, adopta un acercamiento más holístico a los problemas afrontados por las víctimas de la delincuencia, un acercamiento tendiente a proteger a la víctima que cubre todas las etapas de proceso penal, desde la etapa de investigación policial hasta la etapa

¹⁴ Informe Explicativo, p.6, párr. 20.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

de ejecución de la sentencia, y tiene en cuenta la posible necesidad de la víctima de protección especial.

Es importante para los miembros de las profesiones jurídicas, ser conscientes de que el impacto del delito en las víctimas no se limita necesariamente a las lesiones físicas y pérdidas de bienes, sino que también incluye “pérdida de tiempo en el proceso de obtener una reparación monetaria y de reemplazar los bienes dañados”.¹⁵ Adicionalmente, en el nivel psicológico, la víctima pueden verse afectadas por un sentimiento de incredulidad, reacción que puede estar seguida por un estado de shock, desorientación o inclusive miedo y rabia.¹⁶ En efecto, al tratar de encontrar de encontrar una razón para el delito, las víctimas pueden experimentar culpa por lo ocurrido.¹⁷ Aunque las personas reaccionan de manera diferente al delito y no todas sufren efectos graves o de larga duración, las reacciones emocionales pueden afectar a todas las personas y una incapacidad de responder o una respuesta inadecuada a tales emociones de parte de las autoridades responsables, puede exacerbar sentimientos de angustia y miedo.¹⁸ Como se anota en la Guía para Profesionales,

¹⁵ NU doc. A/CONF.144/20, Anexo, Guía para Profesionales, p.3, párr. 5.

¹⁶ *Ibíd.*, p.3, párr. 6.

¹⁷ *Ibíd.*, loc. Cit.

¹⁸ *Ibíd.*, p.4, párr. 7-8 y 11.





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"Una resolución de conflictos pacífica y ordenada depende de demostrar compasión y respeto por la dignidad de las víctimas al satisfacer sus expectativas."

Tratamiento a las víctimas en la administración de justicia.

A la fecha, los intentos en el nivel internacional para mejorar la posición de las víctimas en la administración de justicia son una admisión del hecho de que los sistemas de justicia nacionales se han enfocado con frecuencia en el infractor y en su relación con el Estado, hasta el punto de excluir los derechos, necesidades e intereses de la víctima.¹⁹

Puede afirmarse de entrada que la principal preocupación debe ser, en general, asegurarse de que las personas cuyos derechos han sido vulnerados de una manera u otra, sientan que se ha hecho justicia. Por ello es siempre importante tener en cuenta que, para evitar mayor desilusión de las víctimas de la delincuencia, todos aquellos que trabajan en el sistema de justicia penal deben mostrar respeto por y comprensión de las preocupaciones, necesidades e intereses de la víctima. Hostilidad y falta de consideración, pueden por el contrario añadir, sin necesidad, más dolor y decepción a la víctima.²⁰

¹⁹ Ibid., p.4, párr. 9.

²⁰ Ibid., p. 10, párr. 31.





“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Con el fin de garantizar la realización de justicia para personas que sufren victimización, es a su vez vital establecer y fortalecer mecanismos judiciales. Como se afirmó en el párrafo 5 de la Declaración de Principios Fundamentales, las víctimas de delitos deben poder “obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos poco costosos y accesibles.” De acuerdo con la misma disposición “Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos”. Como se verá más adelante, ese deber de informar constituye una parte esencial de la responsabilidad de varias autoridades encargadas de hacer cumplir la ley frente a las víctimas de la delincuencia.

Tratamiento a las víctimas por parte de la policía

Después de que un delito ha sido cometido, el primer contacto de la víctima con el sistema de justicia es normalmente a través de la policía, el cual puede continuar durante una considerable parte del proceso judicial. La respuesta de la policía durante el primer encuentro puede tener un impacto decisivo en la actitud de la víctima hacia el sistema de justicia penal. El papel de la policía es crucial entonces en esta temprana etapa del proceso penal.²¹

²¹ *Ibíd.*, p. 10, párr. 36.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Declaración de Principios Fundamentales proporciona poca guía sobre la conducta de la policía como tal, aunque el párrafo 4 contiene la afirmación general de que las víctimas "serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad", regla que es igualmente válida para la policía. La única referencia explícita a la policía está contenida en el párrafo 16, según la cual el personal de policía constituye uno de los grupos que deben recibir capacitación para hacerlo receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

No obstante, según el párrafo 6, el cual debe interpretarse como una disposición que también debe aplicarse a las investigaciones de los delitos, "Se facilitará la educación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas", entre otros, mediante,

- "Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información"- párrafo 6 (a);
- Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente" párrafo 6(b);



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

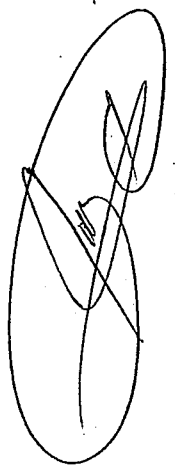
- "Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial" - párrafo 6(c);

De acuerdo con la Resolución del Consejo de Europa sobre la Posición de la Víctima:

- "La víctima debe tener la posibilidad de obtener información sobre el resultado de la investigación policial" -Parte 1A, párrafo 3;
- "En todo informe a las autoridades encargadas de la acusación, la policía debe dar un testimonio tan claro y completo como sea posible, de las lesiones y daños sufridos por la víctima" Parte 1A, párrafo 4.

De acuerdo con estas disposiciones, se sigue que un **primer** aspecto importante del papel de la policía es mostrar debida gentileza y respeto. También debe garantizar que la víctima sienta "que el delito está siendo considerado individualmente y de manera apropiada". En consecuencia, para prevenir un sentimiento de frustración, rabia, miedo e inseguridad en aumento entre las víctimas, los funcionarios de policía deben evitar dar la impresión de que el delito es irrelevante o de que no se está tomando seriamente.²² Respeto, compasión y entendimiento hacia las víctimas deben de esa manera, ser las características de la conducta policial en esta etapa, incluyendo una voluntad de hablar a las víctimas en un lenguaje que ellos entiendan, evitando hasta el máximo posible la jerga profesional.

²² *Ibíd.*, p.11, párr.38.





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Segundo, la policía se encuentra bien ubicada para informar a las víctimas de la delincuencia de las formas en que pueden obtener asistencia, compensación y otras clases de ayuda. Por ejemplo, pueden enviar a las víctimas a agencias de asistencias especializadas y preferiblemente deben dar información tanto de manera oral y escrita, ya que las víctimas, en esta etapa, pueden estar muy alteradas para entender toda la información oral brindada.²³ En este sentido, la policía también debe tranquilizar a las víctimas al enfatizar que la delincuencia no es tolerada²⁴ y que ellos harán lo mejor posible para investigar el caso.

Un **tercer** papel importante de la policía es proporcionar a víctimas de varias clases, información esencial relativa al proceso judicial. El proceso continuo de compartir la información que es relevante para las víctimas y para sus necesidades e intereses, es de vital importancia para garantizar que ellas se sientan incluidas en los procedimientos penales, aspecto que ha sido dejado de lado por largo tiempo en el sistema de justicia penal. En particular, las víctimas deben ser informadas de manera adecuada, del papel que pueden tener en los procedimientos judiciales.²⁵ De nuevo, toda esa información debe ser preferiblemente presentada a la víctima tanto de

²³ *Ibíd.*, p.11, párrs. 39-41.

²⁴ *Ibíd.*, ver p. 11, párr.39.

²⁵ *Ibíd.*, ver p. 11. Párr.41.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

manera oral como escrita. En este sentido, lineamientos bien escritos pueden ser de ayuda.²⁶

Sobre el tema de la información, es importante reiterar que, de acuerdo con la Recomendación del Consejo de Europa sobre la Posición de la Víctima, la víctima debe poder conocer el resultado de la investigación policial y, por último, "En todo informe a las autoridades encargadas de la acusación, la policía debe dar un testimonio tan claro y completo como sea posible, de las lesiones y daños sufridos por la víctima". Los dos puntos son fundamentales para dar la tranquilidad a la víctima de que a sus problemas y necesidades se les está dando debida consideración por las autoridades competentes. No informar a la víctima sobre el resultado de la investigación policial puede disminuir su confianza en los procedimientos judiciales y su capacidad de enfrentar el delito y los efectos del mismo. Adicionalmente, a menos que las autoridades encargadas de la acusación tengan conocimiento detallado y adecuado de los efectos del delito sobre la víctima o víctimas en cuestión, puede que no estén en capacidad de valorar adecuadamente la seriedad del acto ilegal, el cual, de nuevo puede causar a la víctima sentirse abandonada y perder la confianza en el proceso judicial.

Al tratar a las víctimas con respeto y entendimiento, y al compartir la información relevante con ellas, la policía ayuda a promover la confianza en el sistema de justicia penal.

²⁶ *Ibíd.*, loc. cit.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo antes expuesto y como asunto de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Proposición con Punto de:

ACUERDO

Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atentamente, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y AL TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES PARA QUE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, INSTRUYA A TODOS SUS ELEMENTOS BAJO SU MANDO Y COMO PRIMEROS RESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, TOMEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS NECESARIAS DESDE EL PRIMER CONTACTO CON LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTUOSOS:

- 1.- MOSTRAR EN TODO MOMENTO, RESPETO Y GENTILEZA HACIA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.
- 2.- DAR A LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA, INFORMACIÓN SOBRE AYUDA DISPONIBLE, ASISTENCIA Y COMPENSACIÓN POR LAS LESIONES Y DAÑOS QUE HAN SUFRIDO COMO RESULTADO DEL DELITO.
- 3.- COMPARTIR OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE CON LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE EL PAPEL DE QUE LAS MISMAS PUEDEN TENER EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

4.- INFORMAR A LAS VÍCTIMAS EL RESULTADO DE SU INVESTIGACIÓN Y PROPORCIONAR A LA FISCALÍA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE EL EFECTO O EFECTOS QUE EL DELITO EN CUESTIÓN TUVO Y SIGUE TENIENDO SOBRE LAS VÍCTIMAS DE QUE SE TRATA.

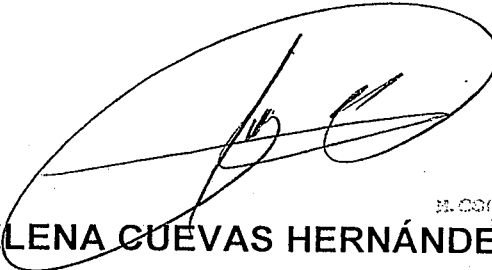
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Del Estado, para su conocimiento y efectos legales.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de junio del año 2020.

ATENTAMENTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

